



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1093 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **20 SET. 2019**

VISTOS:

El expediente, tramitado con CUT N° 8984-2018 por **Jose Alberto Ticona Toledo**, presentó recurso de reconsideración en contra de la **Resolución Directoral N° 2243-2016-ANA/AAA I C-O** de fecha 19 de octubre de 2016, la cual declaró improcedente la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.



Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", que en estricto son : **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación**, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días **perentorios**, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216 de la norma en mención.



Que, el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "... **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**"; "... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación ...".

Que, por Resolución Directoral N° 2243-2016-ANA-AAA I CO de fecha 19 de octubre del 2016, que obra en el expediente a fojas 93, se

resolvió declarar improcedente el pedido de Formalización de licencia de uso de agua superficial, formulado por **Jose Alberto Ticona Toledo**, y que fue notificada con fecha **06 de febrero del 2017** conforme se aprecia del acta de notificación que obra en el expediente a fojas 141; que como se advierte del escrito de fojas 95, con fecha **16 de enero del 2018** el administrado formuló **Recurso de Reconsideración** en contra de la Resolución Directoral N° 2243-2016-ANA-AAA I CO.

Que, conforme se mencionó anteriormente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 207 en concordancia con lo dispuesto por los artículos 133 y 134 del mismo cuerpo legal se entiende, que el término perentorio para la interposición del recurso de reconsideración es de **15 días**; teniendo en cuenta que se mencionó precedentemente la notificación se realizó al administrado el **06 de febrero del 2017**; y teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración se presentó con fecha **16 de enero del 2018**; de la revisión procedimental del recurso presentado se advierte que el mismo fue presentado fuera del plazo de ley, el cual venció el **27 de febrero del 2017**; por tanto, el recurso fue presentado en forma extemporánea deviniendo en improcedente sin pronunciamiento sobre el fondo del peticitorio.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración, interpuesto por **Jose Alberto Ticona Toledo**; en contra de la Resolución Directoral N° 2243-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 19 de octubre de 2016, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

